

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 11115** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael Pérez-Blanco y Pernas la sucesión en el título de Marqués de Mos, con Grandeza de España.*

Don Rafael Pérez-Blanco y Pernas ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Mos, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Rafael Pérez y Blanco, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 8.º del Real Decreto de 2.º de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 11116** *REAL DECRETO 896/1979, de 15 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Felipe Juste Fernández.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Felipe Juste Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

- 11117** *REAL DECRETO 897/1979, de 4 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Gabino Aranda de Carranza.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Gabino Aranda de Carranza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

- 11118** *REAL DECRETO 898/1979, de 4 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Miguel Morgado Aguirre.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Miguel Morgado Aguirre, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

- 11119** *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de febrero de 1979 por la que se declara de urgente necesidad y urgente ocupación, por expropiación forzosa, de los terrenos en La Caleta, isla de Hierro, con una extensión total de 12 hectáreas 64 áreas y 34 centiáreas.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 15 de febrero de 1979, página 4159, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, líneas quinta y sexta, donde dice: «término municipal de La Caleta», debe decir: «Municipio de Valverde del Hierro, pago o lugar de La Caleta».

MINISTERIO DE HACIENDA

- 11120** *ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada en 31 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 239/77, interpuesto por «Hiran Walker Europa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 239/77, interpuesto por «Hiran Walker Europa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1977, en relación con liquidación por el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, respecto a la cual se certifica en 14 de febrero de 1979 que por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo se había declarado desierta la apelación, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número doscientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador don Isaias Vidarte Archavaleta, en nombre y representación de «Hiran Walker Europa, S. A.», contra el acuerdo de treinta de junio de mil novecientos setenta y siete del Tribunal Económico-Administrativo Central, cuyo acuerdo confirmamos, así como la liquidación a que el mismo hace referencia por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella formulada; no hacemos pronunciamiento especial en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

- 11121** *ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se crean Administraciones de Hacienda en las poblaciones que se indican.*

Ilmos. Sres.: Uno de los objetivos del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, por el que se reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, es lograr un acercamiento de la Administración a los contribuyentes con objeto de conseguir un mejor conocimiento de la realidad fiscal y, al propio tiempo, estimular una mayor colaboración de aquéllos facilitando el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública. Ello se pretende alcanzar mediante la creación de Administraciones de Hacienda, órganos a los que se asigna un ámbito territorial inferior al provincial.

La disposición final primera del Decreto autoriza al Ministro de Hacienda para acordar el establecimiento de hasta 250 Administraciones de Hacienda, así como para atribuir a cada una de ellas, de forma gradual y con criterios flexibles, según las circunstancias que concurren en las mismas, las funciones que

considere oportuno de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 30 del citado Decreto.

La novedad que supone la creación de las Administraciones de Hacienda, así como las dificultades técnicas que es preciso superar para conseguir un adecuado funcionamiento de las mismas, hace necesario que su establecimiento se lleve a cabo de forma paulatina.

Por circunstancias de densidad fiscal en unos casos, y por razones geográficas de distancia o insularidad en otros, es aconsejable iniciar el proceso de desconcentración a través de veintidós Administraciones de Hacienda, cuya creación inmediata resulta conveniente con objeto de llevar a cabo los trabajos y resolver los problemas administrativos previos a su entrada en funcionamiento. Posteriormente, y a medida que se disponga de los elementos de juicio indispensables al efecto, se procederá a delimitar las funciones y fijar la estructura orgánica más idónea para cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 489/1979.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Se establecen las siguientes Administraciones de Hacienda:

a) De Carabanchel, Centro-Retiro y Fuencarral-Hortaleza, en Madrid; de Pedralbes-Sarriá, San Andrés-Horta y Sagrada Familia, en Barcelona; de Parque Nervión-Cerro del Aguila, en Sevilla.

b) De Hospitalet de Llobregat, Mataró y Sabadell, en la provincia de Barcelona; de Santiago de Compostela, en la provincia de La Coruña; de Alcalá de Henares, Getafe y Móstoles, en la provincia de Madrid; de Gandía, en la provincia de Valencia.

c) De Ibiza, Formentera y Menorca, en la provincia de Baleares; de Lanzarote y de Fuerteventura, en la provincia de Las Palmas; de La Palma, Gomera y Hierro, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el párrafo anterior es el que se señala en el anexo.

Segundo.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1979.

GARCIA ANOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

ANEXO

Ámbito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Administración de Carabanchel: abarca el área de la zona de recaudación número 11 de Madrid capital.
2. Administración de Centro-Retiro: abarca el área de las zonas de recaudación números 1 y 3 de Madrid capital.
3. Administración de Fuencarral-Hortaleza: abarca el área de las zonas de recaudación números 8 y 18 de Madrid capital.
4. Administración de Pedralbes-Sarriá: abarca el área de las zonas de recaudación números 7 y 8 de Barcelona capital.
5. Administración de San Andrés-Horta: abarca el área de las zonas de recaudación números 9 y 9 bis de Barcelona capital.
6. Administración de Sagrada Familia: abarca el área de la zona de recaudación número 27 de Barcelona capital.
7. Administración de Parque Nervión-Cerro del Aguila: abarca el área de la zona de recaudación número 1 de Sevilla, excepto el sector comprendido entre las calles de Menéndez Pelayo, avenida del Cid, avenida de María Luisa y los límites de las zonas 2.ª, 3.ª y 4.ª de recaudación.
8. Administración de Hospitalet de Llobregat: abarca el área de la zona de recaudación de Hospitalet de Llobregat (número 23).
9. Administración de Mataró: abarca el área de las zonas de recaudación de Mataró y Arenys de Mar (números 10 y 16).
10. Administración de Sabadell: abarca el área de la zona de recaudación de Sabadell (número 17).
11. Administración de Santiago de Compostela: abarca el área de las zonas de recaudación de Arzúa, Negreira, Ordenes y Santiago de Compostela.
12. Administración de Alcalá de Henares: abarca el área de las zonas de recaudación números 1 y 2 de Alcalá de Henares.
13. Administración de Getafe: abarca el área de las zonas de recaudación número 1 de Getafe y Aranjuez.
14. Administración de Móstoles: abarca el área de las zonas recaudatorias número 2 de Getafe y de Navalcarnero.
15. Administración de Gandía: abarca el área de las zonas recaudatorias de Gandía y Onteniente.
16. Las Administraciones de Ibiza, Formentera, Menorca, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, Gomera e Hierro extienden su ámbito territorial al de las islas de las que reciben su nombre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

11122 *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.215.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.215, interpuesto por doña Visitación Infante Villena, contra resolución de 20 de diciembre de 1971, sobre desestimación de un contrato de compraventa, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Visitación Infante Villena contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la que con estimación parcial del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de trece de abril de mil novecientos setenta y uno se acuerda denegar la petición deducida por la misma de que le sea otorgada escritura de compraventa por dicho Instituto de la casa barata número dieciocho (antes catorce) de la calle Ramón y Cajal de la colonia Primo de Rivera, de Madrid, ocupada por la actora, y, además, se dispone la devolución a la recurrente de la cantidad de veintinueve mil doscientas tres pesetas con sus intereses legales a contar desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, con expreso reconocimiento de las acciones que a las partes asistan de acudir a la jurisdicción ordinaria para el reconocimiento de sus pretensiones, debemos declarar y declaramos que la resolución ministerial recurrida es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

11123 *ORDEN del 27 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.029.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.029, interpuesto por doña Felisa Montero Fernández y doña Pascuala Crespo Guñales contra Decreto de 9 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Montero Fernández y doña Pascuala Crespo Guñales contra el Decreto número seiscientos ochenta y ocho, de nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, de cuadro de precios máximos y mínimos y las previsiones de planeamiento referente a la Segunda Ciudad Universitaria de Madrid, y contra la resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria del recurso de reposición; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de febrero de 1979, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.